

## Artigos

Recebido: 12.06.2020

Aprovado: 18.03.2022

Publicado: 24.08.2022

DOI <http://dx.doi.org/10.18316/REDES.v10i2.7041>

## El pluralismo jurídico y comunidades afrodescendientes: un abordaje histórico y contextual desde América Latina y el caso colombiano

*Daira Priscila Gonzalez Mina*

Universidad Autónoma de San Luis de Potosi, México

<https://orcid.org/0000-0002-8903-7410>

**Resumen:** El presente artículo aborda algunas reflexiones sobre el pluralismo jurídico en el marco de los procesos de resistencia de comunidades afrodescendientes en Latinoamérica, siendo el contexto colombiano un caso concreto. De esta forma, desarrolla los siguientes objetivos: (i) profundizar en aspectos teóricos del pluralismo jurídico para visibilizar su importancia dentro de los procesos de resistencia, así como su emergencia como instrumento contrahegemónico de emancipación; (ii) dar lectura a ciertos hechos históricos de los grupos afrodescendientes en América Latina y a partir de ello evidenciar la especificidad de los procesos de lucha desencadenados por la resistencia del pueblo de San Basilio de Palenque en Colombia, como formas alternativas de pluralismo jurídico emancipatorio; (iii) abordar una reflexión teórico-crítica sobre la necesidad de un diálogo entre el pluralismo jurídico y la interculturalidad. En cuanto a la metodología empleada, fue necesaria la búsqueda bibliográfica y el análisis documental que reúne fuentes nacionales y extranjeras donando un abordaje interdisciplinar desde el derecho, la sociología y la historia.

**Palabras claves:** Pluralismo jurídico emancipatorio; Procesos de lucha y resistencia; Comunidades afrodescendientes; Interculturalidad.

## Pluralismo jurídico e comunidades afrodescendentes: uma abordagem histórica e contextual da América Latina e do caso colombiano

**Resumo:** Este artigo aborda algumas reflexões sobre o pluralismo jurídico no contexto dos processos de resistência das comunidades afrodescendentes na América Latina, sendo o contexto colombiano um caso concreto. Dessa forma, desenvolve os seguintes objetivos: (i) aprofundar aspectos teóricos do pluralismo jurídico para tornar visível sua importância nos processos de resistência, bem como seu surgimento como instrumento contra hegemônico de emancipação; (ii) dar leitura a certos aspectos históricos de grupos afrodescendentes na América Latina e, a partir disso, evidenciar a especificidade dos processos de luta desencadeados pela resistência do povo de San Basilio de Palenque na Colômbia se configuram como formas alternativas de pluralismo jurídico emancipatório; (iii) abordar uma reflexão teórica sobre a necessidade de um diálogo entre o pluralismo jurídico e a interculturalidade. Quanto à

metodologia utilizada, foram necessárias a pesquisa bibliográfica e a análise documental, que reúne fontes nacionais e estrangeiras doando uma abordagem interdisciplinar do direito, sociologia e história.

**Palavras-chave:** Pluralismo jurídico emancipatório; Processos de luta e resistência; Comunidades afrodescendentes; Interculturalidade.

## Legal pluralism and Afrodescendant communities: a historical and contextual approach from Latin America and the Colombian case

**Abstract:** This article presents some reflections on legal pluralism in the context of resistance processes of Afrodescendant communities in Latin America, being the Colombian context a concrete case. In this way, the following objectives are expounded: (i) to deepen theoretical aspects of legal pluralism, to draw attention to its importance in the resistance processes, as well as its emergence as a counter-hegemonic instrument of emancipation; (ii) to read certain historical facts of the Afro-descendant groups in Latin America and from this show the specificity of the processes of struggle unleashed by the resistance of the people of San Basilio de Palenque in Colombia, as alternative forms of emancipatory legal pluralism; (iii) address a theoretical-critical reflection on the need for a dialogue between legal pluralism and interculturality. Regarding the methodology used, a bibliographic search and documentary analysis were required, bringing together national and foreign sources, donating an interdisciplinary approach from law, sociology and history.

**Keywords:** Emancipatory legal pluralism; Processes of struggle and resistance; Afrodescendant communities, Interculturality.

### Introducción

En un contexto como el de América Latina, resulta de gran importancia un análisis crítico que posibilite entender las complejidades que expresan los distintos problemas que desde una mirada histórica denotan ciertos cuestionamientos sobre aspectos sociales, políticos, económicos y culturales. Esto sin duda, va a acompañado de la resistencia de grupos sociales y culturales que históricamente han sido afectados por el mantenimiento dichas complejidades.

Así, toma importancia la voz de grupos oprimidos, para dar cuenta de las distintas formas o maneras como resisten y reivindican el reconocimiento de sus derechos dentro de la sociedad en que interactúan. Por consiguiente, el presente artículo tiene como objetivos: (I). Profundizar en aspectos teóricos del pluralismo jurídico para visibilizar su importancia dentro de los procesos de resistencia, así como su emergencia como instrumento contrahegemónico de emancipación. (II) Dar lectura a ciertos momentos históricos de los grupos afrodescendientes en América Latina, y a partir de ello, evidenciar la configuración de los procesos de lucha y resistencia desencadenados por la dominación colonial, teniendo en cuenta el pueblo de San Basilio de Palenque en Colombia. (III) Abordar una reflexión teórica sobre la necesidad de un diálogo entre el pluralismo jurídico y la interculturalidad.

Lo anterior resulta de interés debido a la necesidad de reflexionar y visibilizar los procesos de resistencia de comunidades descendientes de África y cómo a partir de dichos escenarios, se da la configuración del pluralismo jurídico como mecanismo para el uso alternativo del derecho.

Frente al problema central de la búsqueda realizada se plantea la siguiente pregunta: ¿cómo

evidenciar formas de pluralismo jurídico como uso de un derecho emancipatorio a partir de procesos de lucha y resistencia de comunidades afrodescendientes en América Latina y Colombia?

La configuración del pluralismo jurídico como uso de un derecho alternativo emerge dentro de los procesos de lucha y resistencia de comunidades afrodescendientes en América Latina y Colombia a partir de la oposición al dominio y alienación colonial sobre la libertad y la dignidad humana de descendientes africanos esclavizados.

Por otra parte, la búsqueda de fuentes bibliográficas se realizó a partir de referentes de contextos como Brasil, México y Colombia para posibilitar un abordaje diversificado sobre el tema de interés. Adicionalmente, la mirada interdisciplinaria desde la sociología, la historia y el derecho evidencian un diálogo importante para una lectura contextualizada e interdisciplinaria sobre la realidad que se evidencia.

En este sentido, en la primera parte se abordan aspectos principales sobre el pluralismo jurídico, haciendo brevedad en sus elementos característicos y en el contexto latinoamericano. En un segundo momento, se destacan aspectos históricos de las poblaciones afrodescendientes de África en América Latina, para sustentar los procesos de resistencia y lucha a partir de las cuales se puede visibilizar las diversas formas de pluralismo jurídico como uso alternativo del derecho. Seguidamente, se realizan algunas reflexiones sobre el reconocimiento constitucional de los derechos colectivos de comunidades afrocolombianas para plantear la necesidad de un diálogo entre el pluralismo jurídico y la interculturalidad.

### **Características del pluralismo jurídico como uso alternativo del derecho en América Latina**

Al realizar un abordaje del pluralismo jurídico en América Latina, conviene resaltar que su proceso histórico se ve influenciado por la imposición jurídica normativa del sistema colonial, durante los tiempos de “conquista”. En este periodo, no solo se introdujo un entramado de aspectos culturales occidentales, sino que desarrolló a manera de dominio la instauración de un complejo sistema político, social, cultural y económico, que se ve expresado en la crisis que se enfrenta. En este contexto, toman importancia el abordaje de grupos culturales en la región latinoamericana que además de haber sido oprimidos, les fueron arrebatadas gran parte de su identidad cultural y ancestral. En este sentido, toma importancia el abordaje del pluralismo jurídico como instrumento contrahegemónico de emancipación para visibilizar los procesos de lucha y resistencia de pueblos oprimidos e invisibilizados, como es el caso de comunidades indígenas y afrodescendientes.

El pluralismo jurídico pretende responder al problema del monismo jurídico: la noción de un solo sistema de derecho para todos, principio rector del Estado moderno uni-nacional y monocultural, y su poder normativo que suprime e inferioriza la diferencia estableciendo una sola forma de estar, ser, saber y vivir que se moldea a partir del patrón e imagen europeo. Por sí, el monismo jurídico sustentado en el sistema de derecho positivista occidental ha contribuido tanto al mantenimiento y reproducción de la colonialidad del poder como a la geopolítica dominante de la razón jurídica. (...). De esta manera, el pluralismo jurídico no es un nuevo fenómeno sino una realidad histórica; lo nuevo es su reconocimiento por parte de entidades internacionales y los Estados, un reconocimiento a veces problemático por el poder que implica en nombrar, controlar y codificarlo, y por ser típicamente subordinado al sistema nacional-estatal, la única excepción siendo tal vez el caso de la nueva Constitución de Bolivia<sup>1</sup>.

---

1 WALSH, Catherine. **Interculturalidad crítica y pluralismo jurídico**. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 2010. p. 9.

Por lo anterior y de acuerdo con Wolkmer, la naturaleza del pluralismo jurídico se remonta en algunas etapas históricas de la sociedad occidental: la época medieval, moderna y contemporánea. Lo importante de este aspecto, es que en cada uno de dichos contextos se instaura determinado cuerpo jurídico dominante que posteriormente, va a influenciar las diferentes formas de organización y consolidación político-social de otras sociedades. Por consiguiente, explica dicho autor, que la interpretación de la naturaleza del pluralismo jurídico implica la comprensión de la existencia de órdenes legales distintas y antinomias que sin duda alguna antecede prácticas normativas que fueron incorporadas y reconocidas por diversas fuerzas sociales que son controladas por el propio Estado<sup>2</sup>.

Al expresar la definición de pluralismo Jurídico, el autor citado lo refiere como “la multiplicidad de manifestaciones y de prácticas normativas existentes en un mismo espacio sociopolítico, que interactúa a través de conflictos o consensos y que pueden ser o no oficiales y tiene su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales”<sup>3</sup>.

Se destaca de este mismo planteamiento que el pluralismo puede ser comprendido a partir de una dualidad: la primera tiene que ver con un pluralismo jurídico Estatal y la segunda con un pluralismo jurídico comunitario, siendo el primero un modelo jurídico normativo que se controla y se permite desde el Estado y el segundo constituye la formación de fuerzas sociales y sujetos colectivos que actúan conforme a una identidad y autonomía pero su dinámica se desarrolla como algo independiente al control que emana el Estado.

Por otra parte, al referir a Boaventura de Souza Santos, Wolkmer, indica que el surgimiento del pluralismo legal radica en la emergencia de dos situaciones concretas, la primera se remonta en el *origen colonial* desde el cual se desarrolla un pluralismo jurídico a partir de la dominación económica y política de países obligados a adoptar patrones jurídicos hegemónicos; y la segunda se ubica en un *origen no colonial*, que consiste en un determinado mantenimiento de las expresiones de un antiguo derecho en contextos impactados por revoluciones políticas, a pesar de que tal proceso revolucionario haya abolido dichas expresiones desde la instauración constitucional de un nuevo derecho<sup>4</sup>.

Por otra parte, plantea que el pluralismo jurídico puede asumir dos tipos de funciones, la primera de tipo conservadora y la segunda de tipo emancipadora. La primera consiste en un tipo de pluralismo que antecede la tradición burguesa y, por lo tanto, se emplea como estrategia para la configuración del capitalismo mundial. El segundo tipo concierne la configuración de un pluralismo jurídico, que surge como instrumento contrahegemónico de emancipación a partir del cual, emergen luchas y resistencias de grupos o poblaciones oprimidas que promueven diversas prácticas sociales ejercidas para la satisfacción de necesidades<sup>5</sup>.

Es importante resaltar que, el pluralismo jurídico como propuesta de normatividad alternativa ha sido objeto a críticas, debido a que ciertos exponentes niegan su aplicabilidad como una forma opuesta

---

2 WOLKMER, Antonio Carlos. **Teoría crítica del derecho desde América Latina**. México: Akal, 2017. p. 203-204.

3 WOLKMER, Antonio Carlos. **Teoría crítica del derecho desde América Latina**. México: Akal, 2017. p. 205. V. SANTOS, Boaventura de Souza. **O discurso e o poder: ensaio sobre a sociologia da retórica jurídica**. Porto Alegre: SAFE, 1988. p. 73-74.

4 WOLKMER, Antonio Carlos. **Teoría crítica del derecho desde América Latina**. México: Akal, 2017. p. 205.

5 Id.

al derecho estatal formalizado. Por lo tanto, desde el planteamiento de Wolkmer<sup>6</sup>, es una necesidad la emergencia de nuevas formas de producción del derecho independientes a la de órganos estatales, ya que el derecho estatal no ha logrado dar respuestas a las necesidades latentes de la crisis que se enfrenta. Este acaecimiento también puede justificarse a partir del siguiente planteamiento:

El mundo, ese mundo diverso y multicultural, se niega a ser único y monocultural; corresponde a esta pluralidad cultural, una pluralidad jurídica, esto es, la coexistencia de múltiples sistemas de regulación de la vida social y mecanismos de resolución de conflictos. La afirmación y la autoproducción permanente de una cultura se basan en mecanismos de recreación de valores y en la regulación de pautas de comportamiento social. Los problemas y los conflictos les permiten a las colectividades y a las comunidades aclarar y depurar valores, así como afirmar o crear reglas para la convivencia social<sup>7</sup>.

Adicionalmente, desde otra mirada, se pueden encontrar distintas manifestaciones estatales con características conservadoras o autoritarias que presenten expresiones hasta progresistas. De esta manera, también puede concebir un derecho no estatal excluyente, pero, por otro lado, puede existir un derecho que exprese las relaciones sociales de inclusión, participación y solidaridad<sup>8</sup>.

Es de importancia reconocer que, ante la imposición hegemónica que instaura la cultura occidental sobre los modos y formas de organización de América Latina, se hace relevante la visualización de las diferentes expresiones que subyacen de dicho sistema dominante, como procesos de resistencia y reivindicación de las poblaciones que históricamente han sido oprimidas, pues “el hecho de que el reconocimiento emergente apunte a la relación entre derecho y sistemas colectivos de vida, es importante por la diferenciación que hace con el derecho positivista-individual y su modelo eurocéntrico moderno-colonial capitalista”<sup>9</sup>.

Por lo anterior, se puede resaltar que las particularidades de las comunidades afrodescendientes pueden dar cuenta de las diversas maneras de expresión del pluralismo jurídico como una forma de resistencia a ese cuerpo normativo-jurídico hegemónico instaurado por la cultura moderna.

### **Procesos de lucha y resistencia como formas de pluralismo jurídico**

Una breve digresión histórica es pertinente para dar cuenta de aspectos significativos que marcaron la configuración étnico-cultural de las comunidades afrodescendientes en América Latina.

Hay que retomar algunos aspectos históricos sobre la configuración de la esclavitud no solo como estructura, sino como un instrumento de dominio y sometimiento que operó bajo los intereses de sistemas económicos a partir de los cuales se ha desvinculado cualquier idea de humanidad. En este caso, Klein & Vinson hacen un recorrido histórico sobre el desarrollo de la esclavitud en la historia<sup>10</sup>.

---

6 Id. p. 215.

7 FAJARDO, Luis Alfonso Sánchez. Las fuentes olvidadas del pluralismo jurídico: indios, piratas, palanqueros y gitanos. *Revista Estudios Sociojurídicos*, Bogotá, v. 5, n. 1, p. 114-171, 2003.

8 SÁNCHEZ, David. Pluralismo jurídico e emancipação social. En: WOLKMER, Antonio Carlos; NETO, Francisco Veras; LIXA, Ivone. *Pluralismo jurídico: os novos caminhos da contemporaneidade*. São Paulo: Saraiva, 2010. p. 59.

9 WALSH, Catherine. *Interculturalidad crítica y pluralismo jurídico*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 2010. p. 10.

10 HERBER Klein; BEN, Vinson. *Historia mínima de la esclavitud*. México: Centro de Estudios Históricos. 2013. p. 31-41.

En primera medida, explican que la esclavitud se remonta inicialmente en el desarrollo económico de Ciudades-Estados como Grecia y el imperio romano. Frente al primer Estado, refiere que durante los siglos V y VI a.C. la esclavitud estaba relacionada con la mano de obra utilizada para la producción de mercancías que servían para el intercambio del mercado internacional. Agregan, además, que este punto constituye un elemento clave para el desarrollo de la esclavitud<sup>11</sup>.

Por otro lado, afirman que, en el imperio Romano, la esclavitud no tuvo el mismo alcance que en el anterior Estado. No obstante, arguyen que la demanda generada por el mercado interregional e internacional de la época conllevó al surgimiento de esclavos especializados en la producción artesana. Esta especialización que se le atribuye a las actividades que se realizan frente a la producción artesana, se verá expresada posteriormente en el sistema establecido por el colonialismo de América Latina en el siglo XVI. En este contexto, la esclavitud estuvo relacionada con el trabajo doméstico<sup>12</sup>.

En segundo momento, Herber & Ben expresan que, dentro de legislación romana, se construyeron leyes y costumbres a partir de las cuales se crearon parámetros para el desarrollo de la esclavitud, esto con el fin de que se garantizara el derecho de propiedad privada al amo, lo que significaba para el esclavo la negación de su libertad y la imposición de restricciones para mantener una relación de poder entre éstos. Además, resaltan que la esclavitud, estuvo presente en el imperio Romano durante el tiempo que dicho sistema sobrevivió en la historia<sup>13</sup>.

Un punto importante dentro de los aportes que dan los autores citados en líneas anteriores, se debe a que la esclavitud tuvo una relación con la plantación del azúcar desarrollado inicialmente en el siglo VIII como parte de las actividades agrícolas desarrolladas en el mundo mediterráneo. Esta relación según resaltan Herber & Ben, se retomaría en la “conquista” de América por europeos<sup>14</sup>.

De lo anterior, puede decirse que la institucionalización de la esclavitud se expresa de manera determinada en cada uno de los contextos a partir de los cuales se instaura. No obstante, esto no quiere decir que algunas de sus expresiones no sean reproducidas en contextos posteriores a su surgimiento. Es claro que la esclavitud se constituyó como una actividad comercial de sometimiento y opresión de clases no favorecidas, para el funcionamiento económico de sistemas de producción basados en la acumulación de capital.

En relación con el proceso de esclavización en América, Herber & Ben destacan que se instauró una diferenciación entre la esclavitud de “indios” y “negros”. Este hecho según explican los autores, se debió a que al momento de que los conquistadores ibéricos llegaron a América, el gobierno de España y Portugal mostraron oposición a la esclavitud permanente de “indios” en la medida en que necesitaban extraer con mayor facilidad los tributos, por lo cual requieran mantener su sistema organizativo. De igual manera, para los portugueses considerar a esta población como esclavos, representaba una mano de obra costosa y poco viable porque no lograban soportar la fuerza de trabajo que permitiera rentabilizar las colonias americanas<sup>15</sup>. Además, es de lógica que, al ser colonizados estos grupos aborígenes, no estaban

---

11 Id.

12 Id. p. 32.

13 Id.

14 Id.

15 Id.

acostumbrados al trabajo forzoso y extenuante que demandaba la práctica esclavista, pues su dinámica de supervivencia era totalmente distinta.

En ambos casos los españoles, respetando las formas tradicionales de gobiernos indígenas, pudieron extraer fácilmente tributos, no sólo en especie sino también en mano de obra. Al comenzar la expansión minera, que proporcionaría el primer renglón de exportación importante, contaban ya con una fuerza de trabajo nativa, familiarizada, por otra parte, con la tecnología minera desde tiempos precolombinos<sup>16</sup>

Los africanos terminaron siendo la fuerza de trabajo más conveniente para el desarrollo de actividades de exportación realizada por europeos en América. Esto también se explica debido a que esta población se había constituido como una mercancía muy barata en la medida en que, de acuerdo al imperio establecido por los portugueses en África occidental, se había dado apertura de trata masiva de africanos. De esta manera, se plantea que los españoles fueron los primeros europeos en contar con el capital necesario para la importación de esclavos, ya que tenían un avance importante al interior de América y poseían riquezas significativas<sup>17</sup>. En este sentido, Herber & Ben explican<sup>17</sup> que a través de la trata atlántica de esclavos llegaron principalmente a regiones como la del Perú y México durante 1520.

El itinerario de la trata destinada a Perú fue seguramente el más insólito y largo de América. Tras cruzar el atlántico, los africanos eran descargados en el puerto de Cartagena, en la costa caribeña de Sudamérica. De ahí eran reembarcados para Portobelo, situado sobre el istmo de Panamá. Luego cruzaban el Pacífico por tierra y nuevamente por barco, se los transportaba hasta el Callao, puerto de Lima. Este segundo tramo llevaba, en promedio, de cuatro a cinco meses. Este viaje significaba incrementar más el doble de tiempo la travesía normal de África a América y hacía que la tasa de mortalidad, por lo regular de 15% en la ruta atlántica, aumentara 10% más<sup>18</sup>.

Lo expuesto nos lleva a pensar en las condiciones infrahumanas a las cuales eran sometidas las personas esclavizadas, el maltrato que recibían durante y después del tiempo en que viajaban y el sometimiento al que permanecían, pues eran considerados animales sin almas y, por lo tanto, no poseían ninguna consideración o derechos. Esto da cuenta que no había ningún tipo de condición humana que pudiera reconocerlos como seres dignos.

Desde otra lectura, Puente expresa que la esclavitud africana en América Latina inició aproximadamente en el siglo XVI, contexto en el cual algunas familias españolas contaban con esclavos africanos que desarrollaban trabajos complejos, siendo una de las razones por las que esclavizados realizaban tareas relacionadas con la recolección de madera y la minería<sup>19</sup>.

En continuidad, Puente explica que los esclavizados africanos realizaban los trabajos más duros, sobre todo en regiones donde la población indígena era escasa o había sido exterminada por guerras o epidemias. Algo a resaltar desde estos planteamientos, es que la esclavitud y la trata esclavizados africanos desarrollada en América, tuvo una característica fenotípica, ya que de acuerdo a la tonalidad del color de piel se clasificó el trabajo. De esto también dependía la atribución de ciertos “privilegios”, siendo el hombre

---

16 Id. p. 33.

17 Id.

18 Id.

19 PUENTE, Rafael. **Marcos de racismo: una teoría multidimensional y temporal.** Tesis (Maestría) - Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2018. Orientación: Dra. María de Lourdes Uribe Soto 247, fl., p. 77.

español el que representaba la mayor autoridad<sup>20</sup>.

Además, que los esclavizados se caracterizaban fenotípicamente, quienes tenían un tono de piel más oscuro representaban mayor resistencia frente a la complejidad de los trabajos que se debían realizar<sup>21</sup>. Por consiguiente, “un esclavo, en efecto, era valioso por las cualidades que poseía y eso tenía un valor económico importante para el amo, precio que no estaban dispuestos a perder ni arriesgar, porque se consideraba una mercancía y un símbolo que otorgaba prestigio social”<sup>22</sup>.

A mi manera de ver, el abordaje histórico sobre la manera como se constituyó la esclavitud durante el periodo esclavista en América Latina, responde a ciertas particularidades que permiten explicar algunas diferencias frente al trato que recibió el indígena de la que recibió el africano. Esto para sustentar que sin desconocer que ambas poblaciones fueron afectadas de determinadas maneras, es importante resaltar las diferencias que cada una vivenció durante este periodo. Además, por el significado que cada una representó durante el sistema económico: los grupos originarios permanecieron siempre en el territorio, los africanos fueron traídos en condiciones infrahumanas, desprotegidos y separados de su tierra de origen, para enfrentar circunstancias a lo mejor peores a las que vivenciaban en África, pues implicó asumir diversas prácticas que además de ser indignantes, exigían una adaptación y sumisión por su condición de esclavo o “animal sin alma”.

Por lo tanto, pienso que el proceso de institucionalización de la esclavitud dentro del sistema colonial responde no solo a una estrategia ideológica que promovió sin duda un etnocidio, sino que, además, representa un antecedente significativo para lo que en años posteriores va a consolidar la existencia de problemas de exclusión, xenofobia, segregación y discriminación racial y étnica, donde se invisibiliza y se sataniza cualquier expresión cultural producto del legado ancestral africano.

En este orden de ideas, toman importancia los procesos de lucha del pueblo descendiente de África en América, como formas de resistencia para el reconocimiento de sus derechos y de su dignidad humana, la cual había sido desdibujada a través del antiguo orden instaurado por la cultura occidental. Esto va unido también a los procesos de reivindicación cultural y étnica que han venido resistiendo a lo largo de los años. En este sentido, es relevante referir los procesos de revolución e independencia de América, para contextualizar cómo la revolución haitiana, concierne un referente significativo para la historia afro, pero también para evidenciar que, desde este proceso, se puede visualizar una importante manera de configuración del pluralismo jurídico como recurso emancipador y con un carácter transformador.

Ya en aquella época, los acontecimientos en Haití entre 1789 y 1804 fueron considerados como una verdadera revolución. Los contemporáneos fueron conscientes de los enlaces entre las luchas caribeñas y europeas, haciendo referencia por ejemplo a la “Revolución Francesa en Saint-Domingue”. La superación de la esclavitud fue el resultado que causó una fuerte impresión, quedaba demostrado que en América radicales cambios sociales eran posibles. En una colonia esclavista se había logrado la aplicación del principio de ciudadanía y de los derechos humanos por encima de las barreras étnicas, aunque en la práctica esto presentaría problemas. La revolución de

---

20 Id.

21 Id.

22 GALVAN, Camilo. **Los esclavos de la provincia de Cartagena en el marco de la proclamación de la ley de libertad de vientres en la primera mitad del siglo XIX**. Cartagena: Colombia Universidad de Cartagena. 2015. p. 18.



Haití llegó a ser un símbolo no sólo para las zonas del Caribe y América, sino también para la zona del atlántico, motivo por el cual fue ampliamente comentada<sup>23</sup>.

En consecuencia, este proceso de revolución debe asumirse como un hecho histórico para la leyenda afrodescendiente de población africana en América Latina. Adicionalmente, porque corresponde a un proceso de resistencia y lucha que, ante la condición de esclavizados, los africanos asumieron ante las diversas injusticias vivenciadas a lo largo del periodo esclavista.

Por otra parte, al contextualizar la batalla lograda por la revolución haitiana en los tiempos de independencia de América Latina, se evidencia no solo una forma de mostrar resistencia al orden hegemónico que por mucho tiempo había oprimido la condición humana de sus gentes, sino que también la necesidad de su reconocimiento dentro de un espacio-tiempo en el que lograran asumir una autodeterminación que no continuara reproduciendo las prácticas de ese opresor.

De otro modo, uno de los contextos a los que aportó la revolución haitiana en los tiempos de lucha y resistencia de esclavizados africanos fue en el territorio de Cartagena (Colombia). Dicha resistencia desde los planteamientos de Fajardo fue liderada por Benkos Biohó, quien se consolidó como un cimarrón<sup>24</sup> guerrero que, en su lucha por la libertad de esclavizados, construyó el primer territorio libre de América, el cual fue denominado como “Palenque”. En este horizonte, según el autor nombrado, se instauró el “derecho palanquero”<sup>25</sup>, el cual concierne una forma de pluralismo jurídico ancestral. Adicionalmente, los cimarrones que conformaban los palenques de Cartagena entre 1600 y 1605, intentaron negociar la paz con la corona, incluso resalta que Benkos Biohó, alcanzó a firmar un primer tratado de paz en 1605, pero finalmente fue traicionado por las autoridades de la corona, quienes acabaron con su vida mediante la horca<sup>26</sup>.

De esta forma, se explica desde dichos argumentos que “San Basilio” se considera el palenque más reconocido en la historia afrocolombiana<sup>27</sup>, dado a su organización y resistencia ante los esclavizadores, razón por la cual, en tiempos esclavistas, aunque eran una comunidad relativamente libre, representaba

---

23 RINKE, Stefan; SCHULZE, Frederik. Los orígenes de las revoluciones de independencia de América Latina en perspectiva atlántica. **Estudios Iberoamericanos**. Portoalegre, v. 36, n. 2, p. 153-178, 2010. p. 169.

24 GUERRERO, Clara. El palenque y la memoria impresa. **Estudios de Historia Social y Económica de América**, Alcalá, n. 13, p. 319-323. 1996. p. 364. El cimarronaje de acuerdo con surge a partir de la esclavización de los primeros africanos que llegan a América. Se le llamaba cimarrón a aquellos esclavizados que, por la búsqueda de su libertad, asumían cierta rebeldía con el fin de huir y revelarse ante el sistema colonial. Este proceso va da unido a la construcción de palenques como espacios de autodeterminación y organización colectiva entre los esclavizados que lograban huir de la organización esclavista.

25 Id. p. 365. “Los palenques nacieron como espacios de agrupamiento y defensa a manera de fuertes. Se cercaban con palos y se ponían trampas a su alrededor para dificultar el acceso. Eran fortalezas construidas con lo que la naturaleza proporcionaba. En los inicios del cimarronaje, estos palenques cambiaban de lugar por razones tácticas y a medida que los cimarrones marcaban sus espacios y la guerra se prolongaba, estos poblados defensivos se convertían en pueblos e iban demarcando los territorios del asentamiento, de la libertad y de la paz”.

26 FAJARDO, Luis Alfonso Sánchez. Las fuentes olvidadas del pluralismo jurídico: indios, piratas, palanqueros y gitanos. **Revista Estudios Sociojurídicos**, Bogotá, v. 5, n. 1, p. 114-171, 2003.

27 GUERRERO, Clara. El palenque y la memoria impresa. **Estudios de Historia Social y Económica de América**, Alcalá, n. 13, p. 319-323. 1996. p. 320. El palenque representa en la actualidad un proceso de construcción comunitaria que sirve de referencia como modelo pedagógico de identidad del que se arraiga, en cierta parte una lógica propia de memoria colectiva de la que hace parte la reconstrucción de historias familiares, y el tejido histórico desde un sentido nacional y regional 6.

una amenaza para las autoridades coloniales, ya que temían que esto pudiera despertar una rebelión general de los esclavizados. Agrega que los esclavistas sufrían hostigamientos por parte de los cimarrones, por lo cual intentaban agruparse, pero llegado el año 1545, las fugas de esclavizados significaron una cifra importante. Finalmente, refiere el autor que, en este mismo año, los colonos propietarios desistieron de su causa esclavista y les ofrecieron enviarle a un Fraile, para enseñarles la religión cristiana<sup>28</sup>.

Con lo anterior, queda claro que la organización de esta comunidad ha representado un paso importante para posteriores procesos de resistencia de grupos de africanos esclavizados en el territorio Colombiano y por lo tanto, se constituye como una forma alternativa del orden instaurado por la corona, que sin duda desdibujaba las capacidades de dicho pueblo, que finalmente ante los abusos de la misma, asume cierta conciencia y se revela para reivindicarse, alzar la voz y establecer el reconocimiento de sus derechos.

En cuanto a la toma de conciencia y el uso alternativo del derecho, desde el cual se puede dar lectura a los contextos de resistencia y revolución mencionados, se puede considerar que:

la cuestión jurídica, cuando se trata de aplicar a luchas de los grupos populares que buscan hacer valer sus derechos, ya sea tratando de aplicar simplemente la juridicidad del sistema vigente en el sentido dado o bien procurando hacer uso alternativo del derecho, en casos de contradicciones directas con los poderes político, económico, sólo es plenamente eficaz si ese grupo tiene conciencia suficiente desarrollada para: 1° distinguir el enemigo y reconocerlo en el opresor concreto contra el cual hace valer sus derechos; 2° valorar en toda plenitud su propia lucha; y 3° ser lo suficientemente solidario para sostener esa lucha<sup>29</sup>.

En este sentido, es claro evidenciar que el proceso de revolución como el haitiano y la resistencia de comunidades asumidas por el pueblo afrocolombiano anteceden ciertamente procesos de pluralismos jurídicos contrahegemónicos y emancipadores. Por lo tanto, “se trata de la producción y aplicación de derechos provenientes de las luchas y de las practicas comunitarias, independientes de la influencia de órganos o agencias del Estado. (...) con esto aflora una “nueva” lógica y una “nueva” justicia que nace de las prácticas sociales y que pasa dialécticamente, a orientar la acción libertadora de colectividades excluidas y subalternas”<sup>30</sup>.

### Comunidades afrocolombianas en el marco de un proceso pluralista e intercultural

Existen aspectos importantes a resaltar frente la relación que se establece entre el Estado y las comunidades afrodescendientes a partir de la constitución política de Colombia de 1991. Esto alude a la existencia del marco normativo y el reconocimiento de derechos colectivos de dicha población. En este sentido, una de las cuestiones que suelen debatirse frente a los procesos de reconocimiento de dichos derechos, consiste en la garantía que da el Estado para que dichas poblaciones cuenten con el derecho a la dignidad humana.

Ante las difíciles condiciones en las que se encuentra gran parte de la población afrocolombiana, se cuestiona el hecho que históricamente se encuentren afectadas por problemas estructurales históricos como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, la violencia, la pobreza, el narcotráfico, entre otros. Se discute además cómo ante este tipo de realidades, el Estado no logra garantizar la protección de los

28 Id.

29 DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Sociología y uso alternativa del derecho**. Aguas Calientes: Instituto Cultural de Aguascalientes Rivero y Gutiérrez 110, 1997. p. 117.

30 WOLKMER, Antonio Carlos. **Teoría crítica del derecho desde América Latina**. México: Akal, 2017. p. 215.

derechos que les han sido reconocido como parte de su lucha y procesos de resistencia.

Aunque es de considerarse la existencia de la inoperancia del órgano Estatal ante las situaciones descritas, también es importante plantearse que dicha lógica corresponde a un interés ambiguo e inconcluso sobre el reconocimiento de las diferencias culturales y grupos étnicos.

Hay que recordar entonces que la carta constitucional de 1991 declara la multiculturalidad y la diversidad étnica en Colombia; aspecto que, al ser analizado por Restrepo, encuentra el concepto de multiculturalidad liberal y su relación con el reconocimiento de Colombia como un Estado Social de derecho. Dicha concepción, presenta una noción racista en la medida en que supone cierta superioridad frente a la existencia de otro, siendo en dicho caso, el Estado como algo superior a una determinada minoría que debe reconocer<sup>31</sup>.

Por lo tanto, a pesar de que existe de manera explícita en la constitución colombiana la existencia de una diversidad étnica y cultural, la función del Estado frente a la garantía de dicho derecho suele ser algo ambivalente, en la medida en que su ideal también corresponde a las necesidades de un sistema hegemónico que funciona según la autora<sup>32</sup>, bajo la idea de la globalización y la expresión del neoliberalismo.

También se cuestiona desde dichos planteamientos<sup>33</sup>, el hecho de que en un país como Colombia, donde existe un reconocimiento de la diversidad cultural, no logran ser atendidos los reclamos que inciden y afectan los grupos étnicos y su bienestar colectivo. Existe, por el contrario, un interés ambivalente por reconocer grupos minoritarios, lo cual se promueve desde un discurso con pretensiones incluyentes pero ambiguas que no se ajustan a las necesidades sociales que surgen ante la incapacidad e indiferencia social de este Estado. A esto se agrega que:

Sólo se abrió una brecha de vislumbres multiculturales cuando en la constitución de 1991 se creó el artículo transitorio 55 y posteriormente la ley 70 de 1993. Tanto Zapata Olivella como William Ospina demueven esas falsas tendencias ideológicas de Colombia: ser uno de los Estados más democráticos de América, cuestión que le falta a los hechos porque en la mayoría de las veces, en los países de América, esclavitud y libertad convivieron bajo el supuesto ropaje de ser naciones modernas y pseudodemocráticas (...) <sup>34</sup>.

Lo mencionado se expresa también en los planteamientos de Ortiz y Santamaría<sup>35</sup>, quienes sostienen que en la relación entre lo moderno y lo pasado, existe una visión antropocéntrica donde el ser humano como parte de la humanidad es el único fin del universo, lo que significa por ejemplo que en el presente, aspectos históricos como el que antecede el proceso de constitución libertaria del pueblo palenque, se dé una transformación de las formas de vida, tradiciones y costumbres que explican un detrimento de la estabilidad social y cultural de las comunidades étnicas.

---

31 RESTREPO, Iris. El reconocimiento de minorías étnicas en Colombia. Una aproximación a las dinámicas de la comunidad U'wa y el Estado Colombiano desde la óptica del multiculturalismo (1990-2000). Tesis (Pregrado) - Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2013. Orientación: Prof. Pedro Rojas Oliveros, 39 fl. p. 16.

32 Id.

33 Id.

34 MINA, William. Identidad y diversidad en América Latina y el Caribe. *Revista CoPaLa*. Bogotá, a. 2, n. 4, p. 7-17, jul./dic. 2017. p. 13.

35 ORTIZ, Oswaldo; SANTAMARÍA, Liseth. **La “libertad” en el palenque de San Basilio y sus consecuencias sociales, jurídicas y políticas: un dilema entre la tradición y la modernidad.** Colombia: Universidad Libre, 2015. p. 75.

Desde otra lectura, Mosquera realiza algunas reflexiones sobre el multiculturalismo constitucional colombiano en la discusión étnico-racial negra, afrocolombiana y raizal.; explica cómo a partir de este aspecto, se da la subalternización de un grupo con diferenciación cultural étnico-racial construida desde el Estado, lo cual implica la homogenización de las diferencias culturales que identifican a cada uno de ellos<sup>36</sup>. Según la autora, desde esta concepción no hay un interés por dar cuenta de estas especificidades culturales ni de abordar académicamente las diversidades, pues desde dicha categoría se desarticula la identidad cultural. En este sentido, se construye, desde el accionar del Estado, un multiculturalismo esquemático promovido por algunos funcionarios públicos o intervinientes sociales que no reconocen las identidades de personas o colectivos diferenciados conllevando a una imposición de la identidad social y cultural determinada; pero a su vez esto se expresa en las mismas comunidades, pues:

En algunos casos se nota que entre ellos mismos hay diferencias por los cambios generados en los modos de vida social, económica, política y regional, tal vez por la corrupción política y burocrática que ha querido separarlos para que pierdan su identidad. Por ende, el estado está en la obligación de mantener la unidad cultural de las etnias sin burocratizarlas, sin formar campos de batalla o lugares aterradores y sombríos. El estado tiene que crear y recrear condiciones parecidas a su entorno para que sea más reconfortante la formación de los grupos étnicos y tengan más posibilidad de vivir y no sólo de sobrevivir<sup>37</sup>.

En consecuencia, varios aspectos son discutidos en función de la adopción y consideración de un aspecto social como el multiculturalismo como parte de un proceso constitucional vivenciado en Colombia en la época de los 90's. Este proceso, sin duda alguna, no puede verse al margen de sucesos que durante la época se consolidaban en Latinoamérica, siendo una época que atravesaba diversos cambios en función de la conformación de Estados modernos sin dejar de lado la influencia de la cultura occidental dentro del establecimiento de dicho proceso.

A partir del panorama descrito y al establecer una relación según como lo expresa Wolkmer entre el pluralismo jurídico y las prácticas sociales alternativas<sup>38</sup>, surge la importancia de plantear un diálogo entre el pluralismo jurídico y la interculturalidad, de tal forma que se desliguen las prácticas sociales alternativas, de la construcción de orden jurídico-constitucional hegemónicas, que determinan el desarrollo de los procesos de grupos sociales oprimidos así como sus formas alternativas de enfrentar el derecho estatal.

Por consiguiente y en acuerdo con Walsh, uno de los grandes problemas actuales concierne a que el sistema de derecho operante sigue embazado en un marco eurocéntrico que se agota en el individuo propietario y en intereses económicos del mercado, que no logra responder a una realidad como la de Latinoamérica. Por lo tanto, cuestiona en este contexto, qué pueden ofrecer los indígenas y los afrodescendientes ante el derecho que ya está establecido. Así mismo, plantea la necesidad de repensar este derecho operante y refundarlo desde la pluralidad y la interculturalidad y las realidades que subyacen de la diversidad étnico-cultural. Esto, con el fin de que se permita un funcionamiento desde un sentido igualitario y equitativo de los diversos sistemas normativos que emanan de dichas poblaciones, sin dejar de

---

36 MOSQUERA, Claudia. Reparaciones para negros, Afrocolombianos y Raizales como rescatados de la trata negrera transatlántica y desterrados de la guerra en Colombia. En: MOSQUERA, Claudia et al (Ed.). **Afro-reparaciones: Memorias de la esclavitud y justicia reparativa para negros, afrocolombianos y raizales**. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2007. p. 215.

37 GARCÍA, Fabio. La etnoeducación como elemento fundamental en las comunidades afrocolombianas. **Diálogos sobre educación**. Temas actuales en investigación educativa. Guadalajara, a. 8, n. 15, p. 1-21, 2017.

38 WOLKMER, Antonio Carlos. **Teoría crítica del derecho desde América Latina**. México: Akal, 2017. p. 215.

lado sus filosofías, lógicas, racionalidades y prácticas<sup>39</sup>.

De manera que, al referir un diálogo entre pluralismo y la interculturalidad, es importante comprender desde estos planteamientos que no se trata de un desplazamiento del pluralismo jurídico, sino más bien de profundizar su comprensión y práctica pero distintamente de los sistemas instaurados únicamente por el poder hegemónico del Estado. De esta manera, se expresa desde dichos planteamientos que la interculturalidad, debe ser comprendida de manera crítica, en la medida en que también puede constituirse como parte de un discurso hegemónico, y por lo tanto, se debe avanzar hacia la búsqueda de formas de “interculturalización” que consiste en el ejercicio de los derechos a partir de procesos contruidos a partir de prácticas sociales<sup>40</sup>.

En síntesis, trayendo a Wolkmer, hay que buscar y luchar por un *Pluralismo Jurídico comunitario-participativo*<sup>41</sup>, que dé paso a una normatividad crítica y liberadora. Esto entonces permitiría que los afrodescendientes como grupo cultural, en un contexto como Colombia, puedan establecer estrategias de reconocimiento para consolidar necesidades en derechos, asumiendo a éstos como la expresión de una mayor justicia e dignificación humana.

## Conclusiones

Los procesos de lucha y reconocimiento por derechos en los espacios periféricos de América Latina implican también un análisis profundo sobre aspectos sociales, culturales, políticos y económicos que determinan significativamente las realidades de los grupos multiétnicos que la integran. En este sentido, toma importancia, no solo repensar el proceso histórico de la colonización y sus consecuencias en políticas de exclusión y segregación, sino que también, implica pensar cómo a partir de dicha dominación, minorías étnicas, grupos y sujetos sociales, emplean prácticas transformadoras sociales como respuesta contra hegemónica.

Por lo anterior, el pluralismo jurídico como recurso alternativo toma importancia en la medida en que sirve como un instrumento de análisis para dar cuenta de las diversas formas que estos colectivos y sujetos subalternos emplean en sus prácticas sociales para el reconocimiento de un derecho a la diferencia. Por otro lado, este recurso también da cuenta de procesos de lucha y resistencia a partir de los cuales los sujetos logran asumir cierta organización y autonomía desde la solidaridad y la toma de conciencia colectiva.

Por consiguiente, es necesario diferenciar el pluralismo jurídico “aparente” de corte Estatal al pluralismo normativo comunitario desde la resistencia y la lucha social según como lo expresa Wolkmer<sup>42</sup>, ya que cada una de esas experiencias normativas revelan una identidad propia.

Sin duda, hay que subrayar al carácter emancipador que puede asumir el pluralismo jurídico que nace desde “abajo”, a partir de las necesidades de colectividades que han sido oprimidas y excluidas a lo largo de los procesos de colonización. Para el caso de este escrito, se rescataron aspectos de lucha de comunidades afrocolombianas.

---

39 WALSH, Catherine. **Interculturalidad crítica y pluralismo jurídico**. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 2010. p. 10.

40 Id.

41 WOLKMER, Antonio Carlos. **Teoría crítica del derecho desde América Latina**. México: Akal, 2017. p. 219.

42 Id. p. 207.

Finalmente, queda claro la urgencia de buscar una propuesta de Derecho como herramienta de posibilidades para la inclusión y el reconocimiento de diversidad de los grupos étnico-culturales, representados por los pueblos afrodescendientes. Esto implica metodológicamente un permanente diálogo entre el pluralismo jurídico como aporte alternativo-emancipador y la interculturalidad crítica.

## Referencias

- DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Sociología y uso alternativa del derecho**. Aguas Calientes: Instituto Cultural de Aguascalientes Rivero y Gutiérrez 110, 1997.
- FAJARDO, Luis Alfonso Sánchez. Las fuentes olvidadas del pluralismo jurídico: indios, piratas, palanqueros y gitanos. **Revista Estudios Sociojurídicos**, Bogotá, v. 5, n. 1, p. 114-171, 2003.
- GALVAN, Camilo. **Los esclavos de la provincia de Cartagena en el marco de la proclamación de la ley de libertad de vientres en la primera mitad del siglo XIX**. Cartagena: Colombia Universidad de Cartagena. 2015.
- GARCÍA, Fabio. La etnoeducación como elemento fundamental en las comunidades afrocolombianas. **Diálogos sobre educación**. Temas actuales en investigación educativa. Guadalajara, a. 8, n. 15, p. 1-21, 2017.
- GUERRERO, Clara. El palenque y la memoria impresa. **Estudios de Historia Social y Económica de América**, Alcalá, n. 13, p. 319-323. 1996.
- HERBER Klein; BEN, Vinson. **Historia mínima de la esclavitud**. México: Centro de Estudios Históricos. 2013.
- MINA, William. Identidad y diversidad en América Latina y el Caribe. **Revista CoPaLa**. Bogotá, a. 2, n. 4, p. 7-18, jul./dic. 2017.
- MOSQUERA, Claudia. Reparaciones para negros, Afrocolombianos y Raizales como rescatados de la trata negrera transatlántica y desterrados de la guerra en Colombia. En: MOSQUERA, Claudia et al (Ed.). **Afro-reparaciones: Memorias de la esclavitud y justicia reparativa para negros, afrocolombianos y raizales**. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2007.
- ORTIZ, Oswaldo; SANTAMARÍA, Liseth. **La “libertad” en el palenque de San Basilio y sus consecuencias sociales, jurídicas y políticas: un dilema entre la tradición y la modernidad**. Colombia: Universidad Libre, 2015.
- PUENTE, Rafael. **Marcos de racismo: una teoría multidimensional y temporal**. Tesis (Maestría) - Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2018. Orientación: Dra. María de Lourdes Uribe Soto, 247fl.
- RESTREPO, Iris. **El reconocimiento de minorías étnicas en Colombia**. Una aproximación a las dinámicas de la comunidad U'wa y el Estado Colombiano desde la óptica del multiculturalismo (1990-2000). Tesis (Pregrado) - Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2013. Orientación: Prof. Pedro Rojas Oliveros, 39fl.
- RINKE, Stefan; SCHULZE, Frederik. Los orígenes de las revoluciones de independencia de América Latina en perspectiva atlántica. **Estudios Iberoamericanos**. Porto Alegre, v. 36, n. 2, p. 152-178, 2010.
- SÁNCHEZ, David. Pluralismo jurídico e emancipação social. En: WOLKMER, Antonio Carlos; NETO, Francisco Veras; LIXA, Ivone. **Pluralismo jurídico: os novos caminhos da contemporaneidade**. São Paulo: Saraiva, 2010.
- SANTOS, Boaventura de Souza. **O discurso e o poder: ensaio sobre a sociologia da retórica jurídica**. Porto Alegre: SAFE, 1988.
- WALSH, Catherine. **Interculturalidad crítica y pluralismo jurídico**. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 2010.
- WOLKMER, Antonio Carlos. **Teoría crítica del derecho desde América Latina**. México: Akal, 2017.